

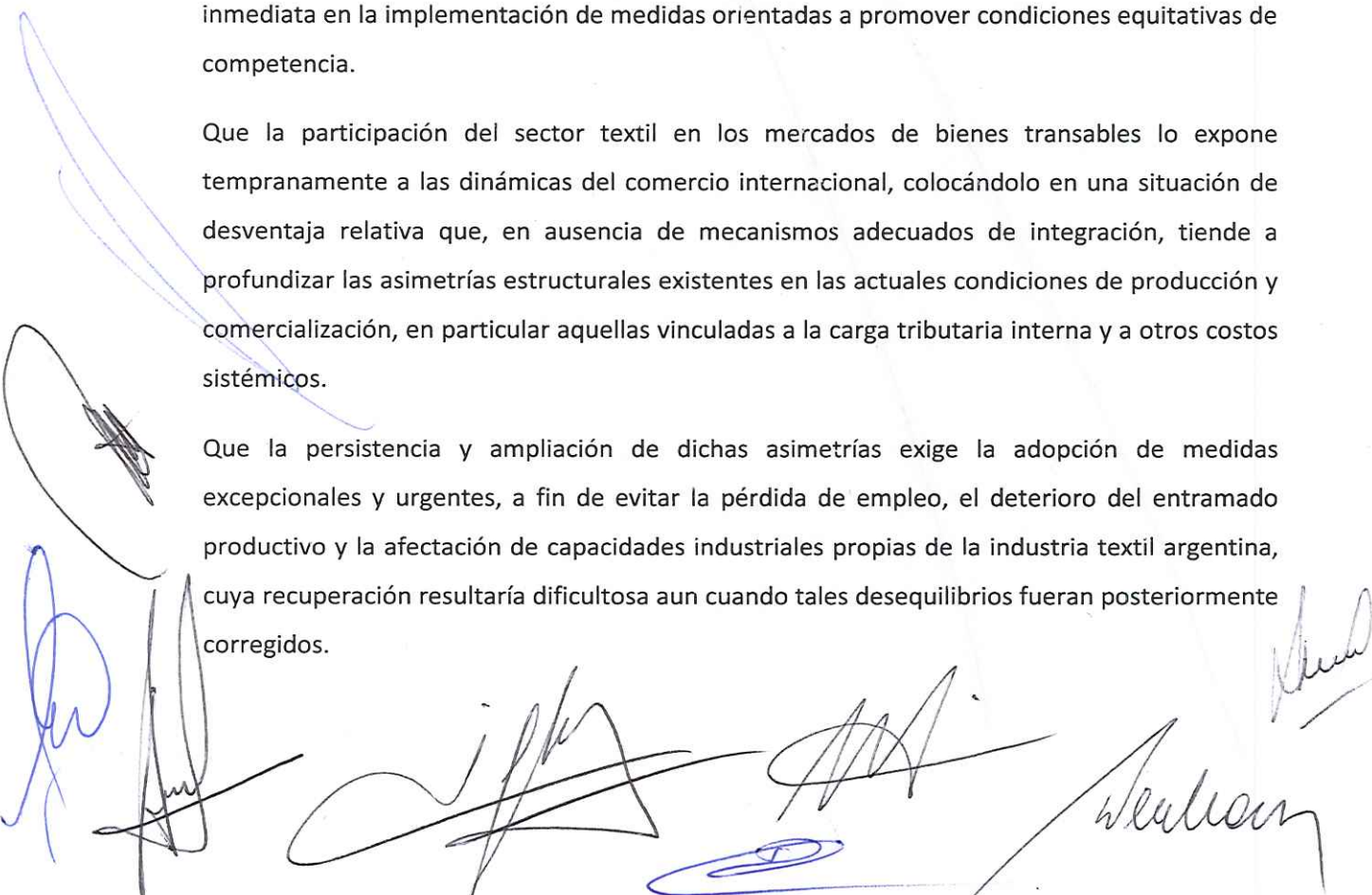
ACUERDO MARCO DE COMPETITIVIDAD Y EMPLEO DEL SECTOR TEXTIL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de agosto de 2026, se reúnen, por una parte, la **FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA)**, CUIT N° 30-52725634-4, con domicilio físico en Reconquista 458, Piso 9°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico fita@fita.com.ar y teléfono (11) 5322-7862, representada en este acto por su Presidente, Sr. Luis Tendlarz; su Secretario, Sr. Edgardo Tertzakian; su Protesorero 2°, Sr. Daniel Eisenberg; y su Gerenta, Sra. Celina Pena, con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco (en adelante, la "Representación Empresaria"); y, por la otra, el **SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.E.T.I.A.)**, Personería Gremial Nro. 125 C.U.I.T. NRO. 30-53112631-5 con domicilio en Av. Montes de Oca nro. 1437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entidad sindical de primer grado con actuación y representación en todo el territorio de la República Argentina conforme Ley 23.551, domicilio electrónico gremiales@setia.org.ar y teléfono 4301-4175 int.114, representada en este acto por su Secretario General, Sr. José Eduardo Minaberrigaray; su Secretario Adjunto, Sr. Fernando J. Ruarte; su Secretario Gremial e Interior, Sr. Gabriel E. González y Su Prosecretario Gremial e Interior Sr. Fabián H. Ávila; (en adelante, la "Representación Sindical") todas ellas debidamente acreditadas y, en conjunto, las "PARTES", quienes manifiestan:

Que la industria textil argentina se encuentra atravesando un escenario de creciente apertura e integración comercial que plantea desafíos significativos y hace necesario avanzar de manera inmediata en la implementación de medidas orientadas a promover condiciones equitativas de competencia.

Que la participación del sector textil en los mercados de bienes transables lo expone tempranamente a las dinámicas del comercio internacional, colocándolo en una situación de desventaja relativa que, en ausencia de mecanismos adecuados de integración, tiende a profundizar las asimetrías estructurales existentes en las actuales condiciones de producción y comercialización, en particular aquellas vinculadas a la carga tributaria interna y a otros costos sistémicos.

Que la persistencia y ampliación de dichas asimetrías exige la adopción de medidas excepcionales y urgentes, a fin de evitar la pérdida de empleo, el deterioro del entramado productivo y la afectación de capacidades industriales propias de la industria textil argentina, cuya recuperación resultaría dificultosa aun cuando tales desequilibrios fueran posteriormente corregidos.



Que las PARTES consideran prioritario preservar las fuentes de trabajo y contribuir a la continuidad de las empresas textiles comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 808/24, mediante la adopción de un instrumento transitorio y de alcance sectorial.

Que, en virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan celebrar el presente ACUERDO MARCO DE COMPETITIVIDAD Y EMPLEO DEL SECTOR TEXTIL, aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 808/24.

1.-) VIGENCIA: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de agosto de 2026 hasta el 31 de octubre de 2026, inclusive.

2.-) TRATAMIENTO TRANSITORIO DE LOS CONCEPTOS SALARIALES: Durante el período de vigencia de este acuerdo, los salarios que devenguen las personas trabajadoras encuadradas en el CCT N° 808/24, cualquiera sea el concepto, serán liquidados en un setenta por ciento (70%) bajo carácter NO REMUNERATIVO y el saldo del treinta por ciento (30%) bajo carácter REMUNERATIVO. Quedan excluidos del cómputo del mencionado porcentaje aquellos conceptos que revistan carácter no remunerativo por disposiciones legales, convencionales o acuerdos ajenos al presente instrumento.

En ningún caso el porcentaje REMUNERATIVO será inferior al monto del Salario Mínimo Vital y Móvil vigente a la fecha de la respectiva liquidación.

A pesar de su carácter no remunerativo, dicho importe no estará exento del pago de los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Leyes N° 23.660 y N° 23.661), ni de los aportes y contribuciones sindicales y convencionales que correspondan conforme al CCT N° 808/24 y a los acuerdos vigentes, los cuales serán retenidos y abonados en la forma y condiciones establecidas por la normativa aplicable. Es decir, los aportes y contribuciones mencionados se calcularán sobre el cien por ciento (100%) del salario bruto de la persona trabajadora.

En atención a la exención de los aportes de la seguridad social establecida en este acuerdo sobre el 70% de las remuneraciones devengadas, los trabajadores percibirán el importe neto que surja de detracer de dicho porcentaje de su salario, los aportes cuya exención se ha acordado y los aportes cuya aplicación se ha mantenido conforme el punto anterior.

Las sumas que conforme el presente acuerdo son no remunerativas se computan a los efectos del cálculo del sueldo anual complementario y de las vacaciones.

The bottom of the document features several handwritten signatures in black ink. On the left, there are two distinct signatures. In the center, there is a large, stylized signature that appears to be 'JPH'. To its right is another signature, possibly 'MA'. On the far right, there is a signature that looks like 'Sullivan'. Additionally, there are several blue ink marks, including a large, loopy scribble on the left and a horizontal line with a blue checkmark-like mark in the center.

3.-) PERSONAL EXCLUIDO: Queda excluido de la aplicación del presente acuerdo el personal al que le falten VEINTICUATRO (24) meses o menos para acceder a la jubilación ordinaria.

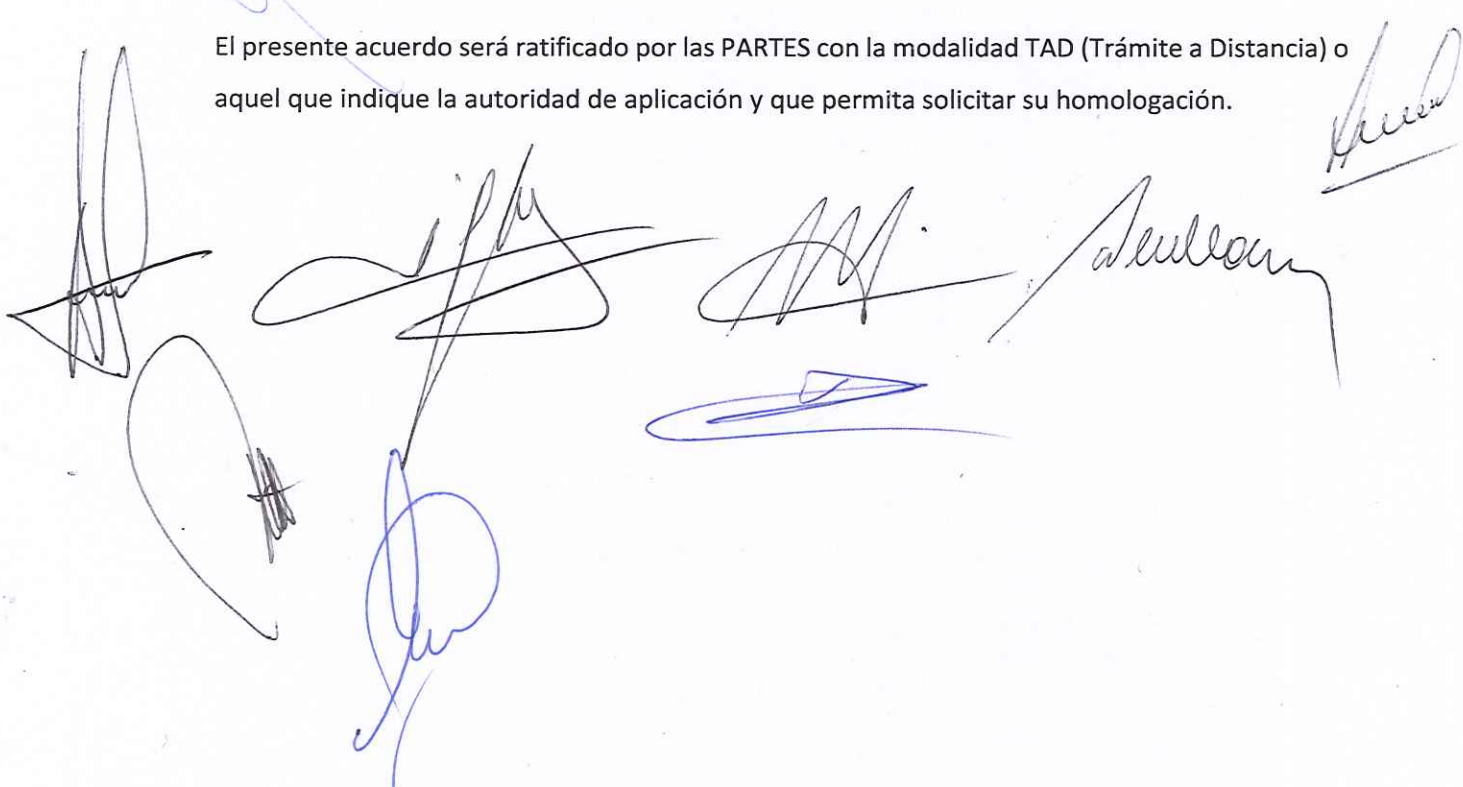
4.-) COMPROMISOS DE PRESERVACIÓN DEL EMPLEO: Durante la vigencia del presente acuerdo, las empresas que se adhieran se comprometen a no efectuar despidos sin causa justificada, suspensiones o despidos fundados en razones económicas, a fin de preservar las fuentes de trabajo del personal comprendido.

5.-) ADHESIÓN: Todos los empleadores que tengan encuadrado personal en el CCT 808/24 podrán adherir al presente instrumento y liquidar los sueldos del personal convenionado conforme la cláusula anterior.

6.-) EXTENSIÓN: En el supuesto caso que la situación persista, se solicitará a la autoridad de aplicación, autorización para su prórroga por igual período acordado en el presente acuerdo y para la liquidación en la forma aquí establecida, previa conformidad de ambas partes quienes se reunirán a analizar la situación planteada.

7.-) HOMOLOGACIÓN: Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

The block contains several handwritten signatures. On the left, there are two black ink signatures, one of which is partially crossed out. In the center, there is a large, stylized black ink signature. Below it, there is a blue ink signature. To the right of the center, there is a black ink signature. Further right, there is a blue ink signature. On the far right, there is a black ink signature. The signatures are scattered across the bottom half of the page, some overlapping.